

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040002365
de 26-01-2024



"Por la cual se establece una tarifa diferencial para la categoría IV en la estación de peaje Marahuaco ubicada en PR 16+000 del Proyecto Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002, el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 105 de 1993 *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"*, en su artículo 21 modificado por el artículo 1° de la Ley 787 de 2002, establece:

"Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.

Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.

Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:

a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;

b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;

c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;

d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;

e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.

Parágrafo 1°. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.

Parágrafo 2°. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas, colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040002365
de 26-01-2024



"Por la cual se establece una tarifa diferencial para la categoría IV en la estación de peaje Marahuaco ubicada en PR 16+000 del Proyecto Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad"

Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente.

Parágrafo 3°. Facúltese a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1°.

Parágrafo 4°. Se entiende también las vías "Concesionadas".

Que el Decreto 087 de 2011 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias." establece:

"Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:

6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo. (...)"

Que los numerales 1° y 5° del artículo 4° del Decreto 4165 de 2011 "Por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones (INCO)", establece dentro de las funciones de la Agencia Nacional de Infraestructura, identificar, evaluar la viabilidad, y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados, así como, elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que el numeral 34 del artículo 11 del Decreto 4165 de 2011, modificado por el artículo 5 del Decreto 746 del 2022, establece como función del presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura la siguiente:

"34. Proponer al Ministerio de Transporte o a las entidades competentes, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de las áreas e infraestructura de transporte que haga parte de proyectos a cargo de la Agencia, de acuerdo con las políticas del Ministerio de Transporte".

Que la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., el Contrato de Concesión 004 de 2014, cuyo objeto corresponde a realizar los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión del Proyecto de Concesión Vial Cartagena Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato.

Que el Ministerio de Transporte por medio de la Resolución 0001378 del 26 de mayo de 2014, estableció las categorías y las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje denominadas Puerto Colombia y Marahuaco y en la caseta de control Papiros, pertenecientes al Proyecto Vial Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura por medio del radicado ANI 20243120017121 y MT 20243030056762 del 16 de enero de 2024, solicitó al Ministerio de Transporte expedir la resolución por medio de la cual se establezcan "tarifas diferenciales en la caseta de peaje Marahuaco ubicado en el PR 16 +000 para vehículos de la categoría IV tipo volqueta propiedad de residentes en las comunidades de Arroyo Grande, Arroyo de las Canoas y la Europa, con máximo 4 pasos diarios; quienes prestan sus servicios entre estos corregimientos hacia Cartagena, departamento de Bolívar", con fundamento en las siguientes consideraciones:

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040002365
de 26-01-2024



"Por la cual se establece una tarifa diferencial para la categoría IV en la estación de peaje Marahuaco ubicada en PR 16+000 del Proyecto Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad"

"(...)

1. ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN

1.1. RESPECTO AL PROYECTO CARTAGENA BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD.

El 10 de septiembre de 2014 la ANI y la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S. suscribieron el Contrato de Concesión No. 004 de 2014, cuyo objeto consiste en "realizar los estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor Proyecto Cartagena-Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad".

Mediante la Resolución No. 1378 de fecha 26 de mayo de 2014 "Por la cual se emite concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada "Peaje Galapa" y una caseta de control denominada "Juan Mina" y se establecen las tarifas a cobrar en las anteriores y en las estaciones de peaje denominadas Puerto Colombia y Marahuaco y en la caseta de control "Papiros" existentes en el trayecto Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad", se establecieron las categorías vehiculares y tarifas para las estaciones de peaje existentes de la vía nacional 90 A 01, Cartagena – Barranquilla.

Ahora bien, el Contrato de Concesión No. 004 de 2014, define la Resolución de Peaje en la Sección No. 1.137 de la Parte General así: "(...) Se refiere al acto administrativo que se identifica en la Parte Especial, expedido por el Ministerio de Transporte de Colombia que fija las tarifas de peaje que aplicarán en las estaciones de peaje del Proyecto (...)".

En concordancia con lo anterior, la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 004 de 2014, señala en la Sección 4.2 que la Estructura Tarifaria que regirá para el Proyecto, corresponde a la establecida en la Resolución No. 1378 del 26 de mayo de 2014.

Por otra parte, la Sección 3.5 (d) de la Parte Especial del Contrato de Concesión, establece:

"3.5 Acta de Entrega de la Infraestructura

(...) (d) Dentro de la infraestructura programada para ser recibida por el Concesionario una vez revierta la Concesión Vía al Mar, programada para finales del año 2019 se encuentran las siguientes vías:

<i>Código de Vía (Nomenclatura)</i>	<i>Origen (Nombre - PR)</i>	<i>Destino (Nombre - PR)</i>
<i>Anillo Vial de crespo y accesos</i>	<i>Aprox. -2+000</i>	<i>0+050</i>
<i>90 A 01</i>	<i>7+500</i>	<i>97+150</i>

(...)".

Así mismo, la Sección 3.6 de la Parte Especial del Contrato establece que "Las estaciones de Peaje del Proyecto serán recibidas por el Concesionario como parte de la infraestructura programada para ser recibida a más tardar en la fecha aquí señalada:

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040002365
de 26-01-2024

“Por la cual se establece una tarifa diferencial para la categoría IV en la estación de peaje Marahuaco ubicada en PR 16+000 del Proyecto Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad”

<i>Caseta de Peaje</i>	<i>Fecha de Entrega Estimada</i>
<i>Caseta Marahuaco</i>	<i>1 de Enero de 2020</i>
<i>Caseta Papiros</i>	<i>1 de Enero de 2020</i>
<i>Caseta Puerto Colombia</i>	<i>1 de Enero de 2020</i>

Nota: Las fechas de entrega señaladas en el cuadro anterior están sujetas a lo señalado en la Sección 3.8 (c) del presente documento Parte Especial (...).”

Para el caso de las estaciones de peaje de Puerto Colombia, Marahuaco y la caseta de control Papiros, la Sección 3.8 de la Parte Especial del Contrato de Concesión indicó:

“3.8 Plazos Estimados de las Fases de la Etapa Preoperativa

(...)

(c) Los Plazos de la UF3 y del Anillo Vial de Crespo, ubicado en la UF1, contarán a partir de la fecha efectiva de la entrega de la Infraestructura que compone la Unidad Funcional 3 y el Anillo Vial de Crespo, ubicado en la UF1, al Concesionario por parte de la ANI y teniendo en cuenta que:

(i) El 31 de Diciembre de 2019 es la fecha esperada para la terminación y reversión del tramo comprendido entre el PR 7+500 al PR 97+150 del Corredor Cartagena – Barranquilla, que corresponde a la Unidad Funcional 3 y del Anillo Vial de Crespo ubicado en la Unidad Funcional 1 del presente Contrato (...)

(ii) En el evento en que, entre otros, como resultado del comportamiento del tránsito histórico, el Ingreso Esperado en virtud a lo previsto en el contrato de concesión No. 503 de 1994 se obtenga en una fecha anterior al 31 de diciembre de 2019 y en consecuencia, tanto la terminación y reversión del tramo comprendido entre el PR 7+500 al PR 97+150 del Corredor Cartagena – Barranquilla y correspondiente a la Unidad Funcional 3 como la del Anillo Vial de Crespo ubicado en la Unidad Funcional 1 del presente Contrato, por parte del actual concesionario, como la entrega de dicha infraestructura al Concesionario del presente Contrato, se puedan efectuar antes de la fecha estimada inicialmente, las Partes acuerdan que se procederá de la siguiente manera:

(...)

2) El Concesionario del presente Contrato, depositará en la Subcuenta Aportes ANI la totalidad del recaudo producido entre la fecha de entrega efectiva de las casetas de Peaje (i) Marahuaco, (ii) Papiros y (iii) Puerto Colombia y hasta el 31 de diciembre del 2019, en las mismas condiciones en que opera para el depósito de los recursos en la Subcuenta Peajes, descontando el valor que corresponda por concepto de los costos de recaudo y operación los cuales se han estimado en doscientos sesenta y cuatro millones quinientos seis mil seiscientos cuarenta y un pesos(\$264.506.641) de 31 de diciembre de 2012 mensuales o proporcional a la fracción de mes (...).”

Dichos recursos deberán reducir el monto del perfil de las apropiaciones presupuestales establecidas en la Sección 4.5(d) de la presente Parte Especial.

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040002365
de 26-01-2024



“Por la cual se establece una tarifa diferencial para la categoría IV en la estación de peaje Marahuaco ubicada en PR 16+000 del Proyecto Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad”

En ese orden de ideas, la Concesión Vía al Mar, obtuvo el ingreso esperado el 7 de septiembre de 2019 y, en consecuencia, se llevaron a cabo los trámites correspondientes para surtir la Etapa de Reversión del Contrato No. 503 de 1994 y de manera concomitante la entrega de los tramos de vía antes señalados a la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S, situación que se dio el 7 de noviembre de 2019.

Así las cosas, en cumplimiento de lo dispuesto en el Contrato de Concesión y en la Resolución de tarifas de peajes se acogió las tarifas asignadas a este Contrato a partir del 7 de noviembre de 2019.

A partir de la aplicación de las tarifas establecidas en la Resolución 1378 del 2014, se presentaron diferentes quejas y solicitudes por parte de la comunidad y de los Entes Territoriales, que conllevaron a la necesidad de mantener las tarifas que estaban vigentes en los Peajes de Marahuaco, Puerto Colombia y caseta de control Papiros hasta momentos antes de la entrega de la Infraestructura a la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S.

En ese orden de ideas, el Ministerio de Transporte emitió la Resolución 0005511 del 12 de noviembre de 2019, "Por la cual se adiciona un párrafo transitorio al artículo segundo de la Resolución No. 1378 de 26 de mayo de 2014", resolviendo:

"Artículo 1. – Adicionar un párrafo transitorio al artículo segundo de la Resolución 1378 del 26 de mayo de 2014, el cual para todos los efectos legales queda así:

"(...) PARÁGRAFO TRANSITORIO: A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución y hasta el 31 de diciembre de 2019, para las estaciones de peaje denominadas Marahuaco, Puerto Colombia y la caseta de control Papiros, se aplicarán las siguientes tarifas transitorias que ya incluyen el valor del FOSEVI y el valor de la Sobretasa Ambiental:

Tarifas Peajes Marahuaco		
Categoría	Descripción	Tarifas (pesos corrientes)
Categoría I	Automóviles, Camperos y Camionetas	11.300
Categoría II	Buses	17.200
Categoría III	Camiones pequeños de 2 ejes	12.300
Categoría IV	Camiones grandes de 2 ejes	21.800
Categoría V	Camiones de 3 y 4 ejes	68.700
Categoría VI	Camiones de 5 ejes	91.800
Categoría VII	Camiones de 6 ejes o más	101.900

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040002365
de 26-01-2024



“Por la cual se establece una tarifa diferencial para la categoría IV en la estación de peaje Marahuaco ubicada en PR 16+000 del Proyecto Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad”

Tarifas Peaje Puerto Colombia		
Categoría	Descripción	Tarifas (pesos corrientes)
Categoría I	Automóviles, Camperos y Camionetas	11.300
Categoría II	Buses	17.200
Categoría III	Camiones pequeños de 2 ejes	12.300
Categoría IV	Camiones grandes de 2 ejes	21.800
Categoría V	Camiones de 3 y 4 ejes	68.700
Categoría VI	Camiones de 5 ejes	91.800
Categoría VII	Camiones de 6 ejes o más	101.900

Tarifas Caseta de Control Papiros		
Categoría	Descripción	Tarifas (pesos corrientes)
Categoría I	Automóviles, Camperos y Camionetas	4.800
Categoría II	Buses	5.700
Categoría III	Camiones pequeños de 2 ejes	11.400
Categoría IV	Camiones grandes de 2 ejes	20.200
Categoría V	Camiones de 3 y 4 ejes	63.600
Categoría VI	Camiones de 5 ejes	85.000
Categoría VII	Camiones de 6 ejes o más	94.400

Artículo 2. – La presente resolución adiciona en lo pertinente la Resolución 1378 de 2014 y el artículo 2 y sus parágrafos 1 y 2, continúan sin modificación (...).”

Posteriormente, el Ministerio de Transporte emitió la Resolución No. 20213040053515 del 10 de noviembre de 2021 "Por la cual se establecen tarifas diferenciales para las Categorías I y II en la estación de peaje Marahuaco ubicada en el PR 16+000 del proyecto Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad”, resolviendo:

Artículo Primero. Establecer las siguientes tarifas diferenciales en las categorías I y II de la estación de peaje Marahuaco, ubicada en el PR 16+000 de la vía nacional 90 A 01, así:

CATEGORÍA	TARIFA (incluido valor FOSEVI y sobretasa ambiental)	Pasos diarios por el peaje
Categoría IE	\$2.200	1000*
Categoría IIE	\$2.200	150**

Parágrafo 1.- Las tarifas de la Categoría IE previstas en el presente artículo aplican para los vehículos particulares y de servicio público de la Categoría I que residen en los corregimientos y hagan parte del censo poblacional de Loma Arena, Pueblo Nuevo, Arroyo Grande, Arroyo de Canoas, Arroyo de Piedra, Palmarito, Púa y 50 vereda la Europa; así

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040002365
de 26-01-2024



“Por la cual se establece una tarifa diferencial para la categoría IV en la estación de peaje Marahuaco ubicada en PR 16+000 del Proyecto Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad”

como a quienes presten bienes y servicios de salud, educación, turísticos, entre otros, entre estos corregimientos y el Distrito de Cartagena del departamento de Bolívar.

Parágrafo 2.- La tarifa diferencial de la Categoría IIE prevista en el presente artículo aplica a los vehículos vinculados a empresas de transporte habilitadas para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en los corregimientos de Loma Arena, Pueblo Nuevo, Arroyo Grande, Arroyo de Canoas, Arroyo de Piedra, Palmarito, Pua y vereda la Europa, del Distrito de Cartagena, departamento de Bolívar.

Parágrafo 3.- Las tarifas diferenciales previstas en el presente artículo aplican para 1000 pasos diarios para la categoría I E, los cuales se distribuyen de la siguiente manera: 500 pasos en sentido Cartagena -Barranquilla y 500 pasos en el sentido Barranquilla-Cartagena; y 150 pasos diarios para la categoría IIE, los cuales se distribuyen así: 75 pasos en sentido Cartagena- Barranquilla y 75 pasos en el sentido Barranquilla-Cartagena. Una vez se agoten los pasos diarios, se cobrará la tarifa plena a cualquier usuario del peaje sin distinción.

2. RESPECTO DE LA EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN

Sin perjuicio de lo anterior, a continuación, se expondrán las razones que justifican la expedición de un acto administrativo que establezca las tarifas diferenciales a cobrar en la estación de peaje Marahuaco, para vehículos de la Categoría IV ubicada en el PR16+000 de la vía nacional 90 A 01, así

REQUERIMIENTOS DE LA COMUNIDAD

Desde el punto de vista social la Gerencia Social se pronuncia en los siguientes términos:

La Agencia Nacional de Infraestructura, mediante comunicado con radicado No: 20213120325011 del 19 de octubre de 2021 solicitó al Ministerio de Transporte la asignación de Tarifas Diferenciales en la estación de peaje Marahuaco del Proyecto Cartagena- Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, Contrato de Concesión No. 004 de 2014, argumentando lo siguiente:

(...)

Es importante recordar que la solicitud inicial de tarifas diferenciales surgió a raíz del paro nacional que inició el 28 de abril de 2021 y, pese a las diferentes mesas de trabajo realizadas con los líderes, las comunidades insisten en la reubicación del peaje de Marahuaco y por esta razón el 14 de mayo de 2021 utilizaron como mecanismo de presión acciones de hecho para solicitar mesa de trabajo con la Agencia Nacional de Infraestructura y el Ministerio de Transporte para dar solución a esta problemática. En su momento, la Entidad propuso una mesa de trabajo el 21 de mayo de 2021 para atender a estas comunidades, la cual se reprogramó para el 25 de junio de 2021.

Así las cosas, el 25 de junio de 2021, en las instalaciones del Hotel Arena Beach se realizó reunión con las comunidades de Arroyo Grande, Arroyo de las Canoas, Arroyo de Piedra y la vereda Palmarito, la cual contó con el acompañamiento de representantes de la Alcaldía de Cartagena, Concesionario, Interventoría y ANI, y en la que se socializaron los resultados de las solicitudes y se explicó que se requiere de más tiempo para que la Entidad pueda analizar la reubicación del peaje.

Adicionalmente, se informó acerca del proyecto de resolución que está trabajando la Agencia para aplicar tarifas especiales diferenciales en esta zona. Ahora bien, durante el término de publicación de la resolución, la comunidad pidió realizar una reunión que se llevó a cabo el 22 de julio de 2021. En esta reunión se discutió una propuesta que permitía el desarrollo de la zona a través de la implementación de un mecanismo de tarifa diferencial poblacional y del incremento del turismo. Sin embargo, no hubo acuerdo en relación con el valor de la tarifa

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040002365
de 26-01-2024



“Por la cual se establece una tarifa diferencial para la categoría IV en la estación de peaje Marahuaco ubicada en PR 16+000 del Proyecto Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad”

diferencial para estas comunidades y el sector turístico de la zona. Es por esto por lo que, la comunidad decidió radicar observaciones al borrador de resolución publicado.

Posteriormente, la Agencia procedió a revisar las observaciones realizadas por la comunidad y, con el fin de conseguir un mayor consenso, se llevaron a cabo diferentes reuniones con la comunidad las cuales se listan a continuación:

Fecha	Asistentes	Tema	Acuerdos
01 de septiembre de 2021/ Hotel Bocacanoa	Comunidad	Costo del Peaje y traslado de la infraestructura del peaje al km 42 de la vía al mar	En dicha reunión se acordó una tarifa de \$2.200 pesos para los vehículos de categoría I y II que transportaran a las comunidades o que prestaran servicios en la zona.
09 de septiembre de 2021/ Salón Comunal del Corregimiento de Arroyo Grande	Representantes de cada comunidad de la Zona Norte de Cartagena Arroyo Grande, Arroyo de Piedra, Arroyo Canoas y la Personería de Cartagena	Fijar estrategias de control para la tarifa diferencial acordado en la reunión del 01 de septiembre	Se acordó con las comunidades fijar la estrategia de control para el beneficio de la tarifa especial para estas comunidades a fin de buscar la reactivación económica de estas poblaciones, en ese sentido la Entidad presentó la estrategia para el control de estas tarifas diferenciales.
30 de septiembre de 2021	Representantes de los Hoteles Hotel Boca canoa y Arena beach de la Vía al Mar	Acordar instructivo de aplicación de las tarifas diferenciales	La ANI presentó los avances del instructivo acerca de los lineamientos para acceder a la Tarifa Diferencial, con el fin de incorporar y ajustar el instructivo para que cumpliera con la esencia de la tarifa especial.
30 de septiembre de 2021	Representantes de las comunidades Arroyo Grande, Arroyo de Canoas, Arroyo de Piedra, Palmarito, Púa y vereda la Europa.	Acordar instructivo de aplicación de las tarifas diferenciales	La ANI presentó los avances del instructivo acerca de los lineamientos para acceder a la Tarifa Diferencial con el fin de incorporar y ajustar el instructivo para que cumpliera con la esencia de la tarifa especial.

En este contexto, el Ministerio de Transporte emitió la Resolución No 20213040053515 del 10 de noviembre de 2021 mediante la cual se resuelve en el Artículo 1: "Establecer las siguientes tarifas diferenciales en las categorías I y II de la estación de peaje Marahuaco, ubicada en PR 16+000 de la vía nacional 90 A 01 así:

CATEGORÍA	TARIFA (Incluido valor FOSEVI y sobretasa ambiental)	Pasos diarios por el peaje
Categoría IE	\$2.200	1000*
Categoría IIE	\$2.200	150**

A pesar de la existencia de tarifas diferenciales acordadas con la comunidad, a lo largo de 2023, se presentaron distintas manifestaciones en las cuales las comunidades expresaron su inconformidad con la ubicación actual del peaje.

En este contexto, la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) participó activamente en diversas mesas de trabajo con opositores al peaje de Marahuaco, consejos comunitarios, entidades gubernamentales, gremios y comunidad en general. Estos encuentros se detallan a continuación:

-En reunión de seguimiento a la gestión social celebrada el 20 de octubre de 2022, los representantes de las comunidades de Arroyo de Piedra, Arroyo las Canoas, , Arroyo Grande, veredas: La Europa, Púa2 y Palmarito, solicitaron de forma enfática como se señala en el acta de reunión numeral 4. "Se tenga en cuenta la inclusión de las volquetas de la comunidad para que sean beneficiarios de la tarifa diferencial". Ver anexo 1. Acta de reunión.

-En reunión del 14 de febrero de 2023, las comunidades de Arroyo Grande, Arroyo de las Canoas, Arroyo de Piedra, veredas: Palmarito, Púa 2 y vereda la Europa solicitaron a la ANI, en el marco del seguimiento a los compromisos de Tarifa Diferencial para el peaje Marahuaco, la ampliación de los tiempos de inscripción de censos, la ampliación del número de pasos libres, la inclusión de la categoría IV para volquetas de las comunidades y el acceso a la venta de pasos para fomentar el turismo. De manera

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040002365
de 26-01-2024



“Por la cual se establece una tarifa diferencial para la categoría IV en la estación de peaje Marahuaco ubicada en PR 16+000 del Proyecto Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad”

puntual se consignó: “Tarifa Diferencial para 16 volquetas de propiedad de los nativos que trabajan en las canteras del sector y además se tenga en cuenta que estas volquetas por no tener una báscula para controlar el peso de la carga en las canteras, en ocasiones van sobre cargadas, por lo cual se solicita se exima del pesaje obligatorio, toda vez que esta situación los conlleva a que la policía les imponga comparendo lo que afectaría sus actividades y el sustento de sus familias”. Ver anexo 2 Acta de Reunión.

-El 21 de febrero de 2023 se llevó a cabo mesa de trabajo con representantes de las comunidades étnicas de: Arroyo de las Canoas, Arroyo Grande, vereda La Europa e integrantes de Comité “No Más Peaje” quienes solicitaron, entre otros: el desmonte del peaje y una reunión con el ministro de Transporte, e informaron que mantendrían protestas hasta obtener respuesta del gobierno sobre la reubicación del peaje en el Km 42 Loma Arena. Durante estos acercamientos se destacó por parte de los asistentes, la precariedad económica de los propietarios de volquetas de las comunidades de Arroyo Grande, Arroyo de las Canoas y la Europa. Se acordó, en esta reunión, la inclusión de una tarifa diferencial para 16 volquetas de la categoría IV, en un plazo de 60 días. Ver anexo 3. Acta de Reunión.

-El 10 de marzo de 2023, se suscitaron acciones de hecho y protesta por parte de integrantes de las comunidades de Arroyo Grande, Arroyo de las Canoas, Arroyo de Piedra, Palmarito y Púa 2. En el marco de dichas manifestaciones, que se extendieron por 21 días aproximadamente, no se permitió la operación del peaje. Los manifestantes expresaron en diferentes oportunidades los impactos negativos del peaje en lo relacionado con aspectos económicos, de salud, transporte, turismo y educación en el área de influencia del peaje, instando a su reubicación en el sector de Lomita Arena. De manera análoga, el grupo de hoteleros y administradores de conjuntos residenciales de la zona expuso las dificultades relacionadas con el turismo y la economía, atribuyéndolas al pago del peaje, Según indicaron por la disminución de la afluencia de turistas a la zona y un aumento de los costos de insumos y transporte. Igualmente, abogaron por la reubicación del peaje en el sector de Lomita Arena.

-Cabe señalar que este último espacio de reunión citado se generó en el marco de las actividades de protesta de las comunidades y bloqueo de la operación del peaje, según se evidenció en oficio emanado por la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S fechada el 21 de marzo de 2023. Radicado ANI No 20234090324022. Ver anexo 4.

-El 13 de marzo de 2023, en un nuevo encuentro se discutió la necesidad de establecer una estrategia regional para garantizar la estabilidad de proyectos viales afectados por problemas de orden público en estaciones de peaje y la promoción de la cultura de no pago. Como resultado, se acordó que la Cámara Colombiana de Infraestructura emitiría una comunicación al alcalde de Cartagena solicitando su intervención para asegurar el orden público en las estaciones afectadas por manifestantes.

Finalmente, el 1 de abril de 2023, el Peaje de Marahuaco reanudó la actividad de cobro de tarifas con el apoyo de la fuerza pública.

-El 11 de septiembre de 2023, se efectúa reunión con representantes de la ANI y los propietarios de las volquetas de Arroyo Grande quienes reiteraron la solicitud de establecer tarifas diferenciales, argumentando las dificultades en el pago del peaje debido a que sus ingresos son limitados y se han visto afectados por la falta de rentabilidad de sus operaciones por factores como la competencia, los costos operativos y la variabilidad en la demanda de servicios de transporte y construcción. Ver anexo 5 Acta de Reunión

- *El sábado 14 de octubre de 2023, representantes de la comunidad de Arroyo Grande realizaron manifestación y bloqueo de la vía, reclamando falta de cumplimiento de los compromisos por parte de la ANI, en relación con adjudicación de Tarifa Diferencial*

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040002365
de 26-01-2024



“Por la cual se establece una tarifa diferencial para la categoría IV en la estación de peaje Marahuaco ubicada en PR 16+000 del Proyecto Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad”

para 14 propietarios de volquetas pertenecientes a la comunidad/Consejo de Arroyo Grande en Cartagena. Ver anexo 6 Memorando No 20236030165243 del 3 de noviembre de 2023.

- *El 18 de octubre de 2023, el GIT Social de la ANI se reunió con la comunidad para abordar la problemática de las Tarifas Diferenciales con los propietarios de las volquetas de Arroyo Grande. La ANI informó a la comunidad que se revisaría el tema teniendo en cuenta todos los peajes que existen en el corredor y las necesidades de cada comunidad alrededor de este, así mismo las particularidades del contrato de Concesión. Ver anexo 7 Acta de Reunión.*

-El 3 de noviembre de 2023, los propietarios de las volquetas/residentes en la comunidad Arroyo Grande bloquearon la vía Cartagena - Barranquilla ante la imposibilidad de contar con la aprobación de la Tarifa Diferencial.

En este orden de ideas, el desarrollo de las reuniones reveló un panorama sobre las condiciones generales de las poblaciones del área de influencia del peaje, con especial énfasis en Arroyo Grande, corregimiento en el que se identificaron diversas carencias socioeconómicas que impactan la capacidad de los propietarios de volquetas para asumir costos adicionales, como los peajes. En este contexto, surge la necesidad de considerar medidas específicas que aborden las dificultades económicas de ciertos grupos, por lo cual la ANI solicitó a la Interventoría y al Concesionario, conceptuar frente a la problemática descrita.

En este sentido, el pasado 5 de diciembre de 2023 la ANI recibió por parte de la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S encargada de la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento de la Ruta Costera que comprende el tramo Cartagena-Barranquilla y la Circunvalar de la Prosperidad, el comunicado con radicado ANI No 20234091399472, en el que la concesionaria indica:

(...)

Teniendo en cuenta los sucesos recientes presentados en el PR 34 de la UF3, donde el gremio de volqueteros del corregimiento de Arroyo de Piedra ha generado protestas que han desencadenado en cierres de vía, aduciendo que han intentado llegar a acuerdos con la ANI para obtener una tarifa especial, sin que a la fecha se haya llegado a un acuerdo, se debe tener en consideración que dicha comunidad sigue a la expectativa de tener otra reunión con la ANI para que se les dé una respuesta definitiva.

Con el fin de buscar una alternativa de solución, desde el Concesionario se realizó un análisis que se deja a consideración de la ANI para que lo revise y tome una decisión al respecto.

Se presenta ejercicio donde se considera la habilitación de la tarifa especial para las 14 volquetas (categoría IV), donde se asumen cuatro pasadas por día, correspondiente a dos pasos en cada sentido durante los treinta días del mes. En el cálculo se indica el valor que la ANI tendría que reconocer al Concesionario en el caso que esta sea incluida dentro de la Resolución, así como consideraciones relevantes para el análisis.

También se proyectaron escenarios donde para la categoría I se hiciera uso de los 1000 pasos diarios aprobados por el Ministerio mediante resolución, así como los 150 paso diarios para la categoría II.

Bajo estas premisas, se evidencia que existe un delta mensual entre el valor máximo a compensar (\$509.100.000) y el valor promedio mes que se reconoce por la ANI en tarifa especial categoría I y II (\$220.000.000), equivalente a \$289.000.000/mes, con el cual se cubriría el diferencial de la tarifa solicitada por los catorce volqueteros de la zona, que sería equivalente a \$32.000.000/mes. (Se adjunta hoja de cálculo).

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040002365
de 26-01-2024



“Por la cual se establece una tarifa diferencial para la categoría IV en la estación de peaje Marahuaco ubicada en PR 16+000 del Proyecto Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad”

En el ejercicio también se detallan los usuarios que cuentan con el beneficio para las categorías I y II, pero que en el periodo del 1 de junio al 31 de octubre no han tenido tránsito por la estación de peaje, es decir no han hecho uso de la tarifa especial. La información fue extraída del sistema de tráfico y recaudo y contiene el número de la cedula o placa, nombre del usuario y comunidad.

(...)

Así las cosas, el Concesionario sugiere se otorgue una tarifa especial para 14 volquetas (categoría IV) con cuatro pasadas diarias en ambos sentidos durante 30 días, para lo cual presenta un análisis detallado, incluyendo el monto que la ANI debería reconocer al Concesionario.

En cuanto a la Interventoría del Contrato 004 de 10 de septiembre 2014, el 15 de diciembre de 2023, se recibe pronunciamiento a través del comunicado ANI No 20234091441432 en el cual establece que:

(...)

El análisis de la Interventoría se enmarca en la viabilidad social de la inclusión de estos vehículos en la tarifa diferencial, toda vez que disminuiría la oportunidad de activar los riesgos inherentes a este componente, se evitaría las acciones de hecho por parte de las comunidades que podrían atentarse contra la infraestructura asociada al peaje Marahuaco, generando un problema de orden público y finalmente se contribuiría a la mejora de los ingresos del gremio de volqueteros de la comunidad, su núcleo familiar y los beneficiarios de esta actividad comercial en general.

(...)

De lo anterior, se concluye que el Concesionario ha analizado una propuesta para otorgar la tarifa especial a 14 volquetas (categoría IV), el cual revela un delta mensual que podría cubrir el diferencial de la tarifa solicitada por los conductores de volquetas, con el objetivo de mitigar las dificultades económicas que enfrentan. Adicionalmente, la Interventoría en su pronunciamiento ha destacado la viabilidad social de incluir estos vehículos en la tarifa diferencial. Se argumenta que esta medida no solo reduciría los riesgos inherentes a la situación, como acciones de hecho por parte de las comunidades, sino que también contribuiría de manera positiva en los ingresos del gremio de volqueteros y sus beneficiarios, al reducirse la tarifa de cobro del peaje para esta población.

3. ASPECTOS TECNICOS

Desde el punto de vista técnico, la Gerencia Técnica se pronuncia en los siguientes términos:

De acuerdo con el acta de reunión del pasado 21 de febrero de 2023, se estableció lo siguiente:

“En la reunión los transportadores manifestaron la precariedad de los ingresos que obtienen con su actividad económica debido al impacto que les genera la tarifa del Peaje Marahuaco y la gran cantidad de familias y personas que dependen de la misma. Además, manifestaron que esta tarifa y la báscula del peaje hace que sean menos competitivos respecto a los productores y transportadores de otros municipios como Clemencia y el corregimiento de Bayunca quienes pueden suministrar material de construcción a la zona norte de Cartagena tanto urbana como rural quienes no deben pagar peaje para el caso de Bayunca y para Clemencia un peaje más barato, así como tampoco pasar por alguna bascula de pesaje.

Por lo anterior se hizo un ejercicio preliminar de la estructura de costos por viaje con la

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040002365
de 26-01-2024



“Por la cual se establece una tarifa diferencial para la categoría IV en la estación de peaje Marahuaco ubicada en PR 16+000 del Proyecto Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad”

siguiente información:

Valor promedio de la carga: \$ 300.000
Costo de los ayudantes de carga: \$ 80.000 27%
Consumo de combustible: \$ 60.000 20%
Pago del conductor: \$ 30.000 10%
Gastos de mantenimiento: \$ 27.000 8%
Pago de peajes por viaje: \$ 64.000 21%
Rentabilidad del propietario: \$ 42.000 14%

Igualmente manifestaron realizar 48 viajes en promedio por mes, lo que implica un ingreso mensual para los propietarios de cada volqueta de \$ 2.016.000 mientras el gasto en peajes sería de \$ 3.072.000. Con el fin de contribuir a reducir los costos inicialmente se propuso una tarifa diferencial con un descuento del 25% que implicaría un ingreso adicional para el transportador de \$768.000; sin embargo, esta oferta y las siguientes fueron rechazadas por los transportadores.

Finalmente, se mostraron dispuestos a aceptar una tarifa diferencial de \$ 9.200 que respecto a la tarifa plena de \$ 30.700 representa un descuento del 70% y un posible ingreso adicional por cada volqueta de \$ 2.083.000 para un ingreso mensual de \$4.100.000. Es importante mencionar que este beneficio sería para únicamente 16 vehículos que representa la fuente de ingreso de aproximadamente 48 familias de acuerdo con lo dicho por la líder del concejo comunitario.

Terminado el ejercicio, se solicitó a la comunidad aportar soportes de los costos utilizados en el ejercicio que sirvan de soporte para el análisis que debe realizar internamente la ANI para viabilizar la modificación de la resolución. Por lo cual dicho beneficio sería solamente asignado a las 16 volquetas, quienes serán certificados por el la Junta Directiva del Consejo Comunitario.

De otra parte, respecto a las multas que se les han impuesto por transitar con sobrepeso desde la ANI informamos que la reglamentación que regula los límites de peso con el cual pueden transitar es competencia del Ministerio de Transporte y el destinario de los recursos de estas multas es la Superintendencia de Transporte por lo que desde la Agencia no se pueden modificar.

Con el fin de apoyar a la comunidad con esta problemática la ANI se compromete a realizar las consultas pertinentes ante el Ministerio y la Superintendencia y a gestionar una cita con el personal de esta última para que atienda las peticiones de la comunidad.

De acuerdo con la solicitud del representante legal del Consejo Comunitario de Arroyo Grande, que mediante comunicación de fecha 23 de octubre de 2023 y radicada en ANI con el No. 20234091230582 de 26 de octubre de 2023, manifiesta lo siguiente:

(...)

De conformidad con lo acordado en la reunión de fecha de 18 de octubre de 2023, efectuada en la sede del peaje MARAHUACO, a la cual asistieron los funcionarios de esa entidad, doctores ANDRES ECHEVERRIA y KAREN POLANCO; los miembros del gremio de volqueteros de la comunidades de Arroyo Grande, Arroyo de las Canoas y la Europa, así como también miembros de la junta del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Arroyo Grande y algunos miembros de las comunidad de Arroyo Grande, estamos suministrando en el listado de placas

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040002365
de 26-01-2024



“Por la cual se establece una tarifa diferencial para la categoría IV en la estación de peaje Marahuaco ubicada en PR 16+000 del Proyecto Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad”

de volquetas, así como los documentos que identifican a los propietarios y conductores de las mismas, con el fin de que se tramite el beneficio temporal que mitigue el impacto que genera la tarifa actual, a las economías de estos miembros de nuestros territorios étnicos.

Es importante aclarar que el beneficio temporal que se logre establecer y que tentativamente se establecerá en reunión programada para el día 03 de noviembre de 2023, en un lugar por determinar, tendrá vigencia hasta que se oficialice una tarifa diferencial de \$11.500 (Once Mil Quinientos pesos M/CTE), la cual se encuentra en trámite.

Por solicitud expresa de los volqueteros y de la junta del consejo comunitario de Arroyo Grande, a esta reunión deberá asistir el vicepresidente de la ANI y como garantes, el personero y el procurador distrital de Cartagena.

En la comunicación que se transcribe, se remite el listado de los primeros 12 vehículos que se solicita otorgar la tarifa diferencial, lo cual se registra como sigue:

LISTADO DE PLACAS, PROPIETARIOS Y CONDUCTORES

No.	PLACA VEHICULO	PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR	CEDULA
1	VAD-212	Maura Patricia Jaramillo González Filiberto Gómez Jaramillo	1.143.336.085 72.310.039
2	KEE-496	Sandra Patricia Zambrano Rodríguez Álvaro Ariza Medina	22.115.835 73.594.043
3	BPP-951	Jefri Andrés Gómez Santiago	1.048.224.468
4	PBB-682	Jefri Andrés Gómez Santiago	1.048.224.468
5	XJE-016	Edinson Albeiro Miranda Sierra Edinson Albeiro Miranda Mendoza	71.796.270 1.007.740.090
6	ITD-289	Elizabeth Redondo Cabana Jorge Rafael Gómez Blanquicet	1.051.885.420 1.047.439.349
7	HIL-233	Yelis Paola Castro Cabana Jorge Luis Gómez Santiago	1.079.990.778 1.137.220.014
8	NFE-001	Rafael Henrique Paternina Bossio	73.195.617
9	LYH-640	Eduardo Rafael Leyva Gómez	1.051.890.400
10	KBJ-791	Eduardo Rafael Leyva Gómez	1.051.890.400
11	TOA-146	Deysi Monsalve Díaz Nelson Enrique López Giraldo	55.247.176 3.731.187
12	LLG-057	Rodrigo de Jesús González Betancur	71.679.614

Que en el anexo de la comunicación D-2170 del 5 de diciembre de 2023 con radicado ANI 20234091399472, remitida por parte de la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S, presenta el siguiente ejercicio:

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040002365
de 26-01-2024



“Por la cual se establece una tarifa diferencial para la categoría IV en la estación de peaje Marahuaco ubicada en PR 16+000 del Proyecto Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad”

PROYECCIÓN TARIFA ESPECIAL CATEGORÍA IV							
PEAJE MARAHUACO							
Categoría	Descripción	Valor tarifa	No. volquetas	No. pasadas por día	Días/mes	Pasadas Mensuales	valor recaudo
Categoría IV	Tarifa plena	\$ 30.700	14	4	30	1.680	\$ 51.576.000
Categoría IV	Propuesta tarifa especial plena	\$ 11.500	14	4	30	1.680	\$ 19.320.000
Valor a compensar mensual por parte de la ANI							\$ 32.256.000
TARIFA ESPECIAL CATEGORÍA I							
PEAJE MARAHUACO							
Categoría	Descripción	Valor tarifa	No. usuarios	No. pasadas por día	Días/mes	Pasadas Mensuales	valor recaudo
Categoría I	Tarifa plena	\$ 16.100	21097	1000	30	30.000	\$ 483.000.000
Categoría I	Tarifa especial plena	\$ 2.400	21097	1000	30	30.000	\$ 72.000.000
Valor a compensar mensual por parte de la ANI							\$ 411.000.000
TARIFA ESPECIAL CATEGORÍA II							
PEAJE MARAHUACO							
Categoría	Descripción	Valor tarifa	No. usuarios	No. pasadas por día	Días/mes	Pasadas Mensuales	valor recaudo
Categoría II	Tarifa plena	\$ 24.200	46	150	30	4.500	\$ 108.900.000
Categoría II	Tarifa especial plena	\$ 2.400	46	150	30	4.500	\$ 10.800.000
Valor a compensar mensual por parte de la ANI							\$ 98.100.000
RESUMEN TARIFA ESPECIAL CATEGORÍA I Y II							
Valor máximo a compensar mensual por parte de la ANI Cat I y II							\$ 509.100.000

Consideraciones

1. La categoría IV corresponde a los vehículos que tienen 2 ejes grandes y dos ruedas en eje de la parte trasera. Ejemplo: Camiones grandes, transporte de materiales, volquetas sencillas.
2. Los catorce vehículos corresponden al número indicado por la comunidad en la reunión del 11 de septiembre 2023
3. Los cuatro pasos corresponden a lo proyectado por el Concesionario, para efecto del ejercicio
4. Los valores indicados de la tarifa corresponden a las del 2022, teniendo en cuenta el Decreto 050.
5. El valor propuesto en el ejercicio para la tarifa especial VI, está de acuerdo con lo conversado en la reunión el 11 de septiembre del 2023

Conclusión: se presenta un delta mensual entre el valor máximo a compensar (\$509.100.000) y el valor promedio que se reconoce por la ANI en tarifa especial categoría I y II (\$220.000.000), equivalente a \$289.000.000, con el cual se cubriría el diferencial de la tarifa solicitada por los catorce volqueteros de la zona.

La propuesta para la aplicación de tarifa diferencial sería la siguiente:

TARIFA ESPECIAL CATEGORÍA IV
PEAJE MARAHUACO

Categoría	Descripción	Valor tarifa	No. volquetas	No. pasadas por día	Días/mes	Pasadas Mensuales
Categoría IV	Propuesta tarifa especial plena	\$ 11.500	14	4	30	1.680

Esta propuesta está condicionada a los análisis que se realicen desde las Gerencias Financiera y de riesgos de la Entidad.

4. ASPECTOS FINANCIEROS

Que con relación a los aspectos financieros que implican la expedición de esta resolución, se tiene que con el memorando 20233100197203 del 21 de diciembre de 2023, la Gerencia Financiera de la ANI se pronunció en los siguientes términos:

(...)

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040002365
de 26-01-2024



“Por la cual se establece una tarifa diferencial para la categoría IV en la estación de peaje Marahuaco ubicada en PR 16+000 del Proyecto Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad”

De lo anterior, es importante precisar que según lo dispuesto en la sección 13.3 (n) parte general el Contrato de Concesión para cubrir riesgos de la ANI, para efectos de cubrir este riesgo la ANI contaría con el saldo de la subcuenta Excedentes ANI. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que con la suscripción del otrosí 9 se habilitó el traslado de la subcuenta de Obras Menores a la subcuenta Excedentes ANI, por lo tanto, el saldo de la subcuenta de Obras Menores eventualmente también podría utilizarse mediante un traslado a la subcuenta de Excedentes ANI para cubrir riesgos de la ANI bajo lo estipulado en la sección 13.3.

Ahora bien, debe tenerse de precedente que, con corte a noviembre de 2023 los saldos de las subcuentas del contrato y los valores comprometidos corresponden con:

Obras Menores saldo noviembre 2023 (a)	11.564.827.763,58
Excedentes ANI saldo noviembre 2023 (b)	28.818.345.328,99
Saldo Excedentes ANI y Obras Menores (c) = (a)+(b)	40.383.173.092,57
Acta precios unitarios Parque lineal - Acta firmada 27 de julio de 2022 (1 año más) (1)	520.899.942,13
Por ejecutar acta precios unitarios diseños Caracolí 2021 enero (2)	546.840.441,25
Presupuesto para obras del puente de Caracolí radicado interventoría 20224090770752 (3)	17.497.456.632,32
Interventoría prorroga	10.150.000.000,00
Valor acta de iluminación - diagnóstico y ejecución (5)	11.662.960.504,00
Valores comprometidos (9) = (1)+(2)+(3)+(4)+(5)	40.378.157.519,70
Sobrante entre Excedentes ANI y Obras Menores (10) = (c)-(9)	5.015.572,87

Se debe tener en cuenta que la subcuenta Excedentes ANI no tiene la capacidad de asumir ningún pago adicional para cubrir riesgos a cargo de la ANI de acuerdo con el análisis anterior, por lo cual, se deberían acudir a la compensación con las otras fuentes de pago que estipula el contrato en la sección 13.3 Riesgos de la ANI de la parte general.

Comunicación Interventoría del Proyecto.

Mediante comunicación MAB-2-0147-1243-23 del 15 de diciembre de 2023 con radicado ANI 20234091441432, la Interventoría emitió su concepto del cual se destaca lo siguiente:

(...)

"En atención a la comunicación D-2170, donde el concesionario presenta alternativa de Tarifa Diferencial para del gremio de transportadores de categoría IV que circulan frecuentemente por el peaje de Marahuaco, teniendo en cuenta, que en meses anteriores se han presentado alteraciones de orden público en la zona de la estación del peaje y reuniones con la comunidad para abarcar soluciones a esta problemática que se vive actualmente, esta Interventoría se permite informar lo siguiente:

CONCEPTO SOCIAL

Los antecedentes de la problemática social de las comunidades aledañas al peaje de Marahuaco se enmarcaron en junio de 2021 desde el componente de riesgos, en donde inicialmente se analizaron los riesgos contractuales con relación a "Efectos desfavorables por decisiones de la entidad frente al movimiento o reubicación de casetas de peaje existentes" y "Compensaciones por nuevas tarifas diferenciales" los cuales se encuentran a cargo de la Entidad, de acuerdo a lo descrito en los literales (d) y (n) de la Cláusula 13.3. Riesgos de la ANI Capítulo XIII: Ecuación Contractual y Asignación de riesgos de la Parte General y Especial del Contrato de Concesión APP-004 de 2014, el cual describe:

d) Parcialmente, los efectos favorables o desfavorables del cambio de ubicación de las Estaciones de Peajes cuando dicha modificación sea impuesta por la ANI o por cualquier entidad pública colombiana con capacidad para ordenar tal modificación, en la medida que la asunción

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040002365

de 26-01-2024



“Por la cual se establece una tarifa diferencial para la categoría IV en la estación de peaje Marahuaco ubicada en PR 16+000 del Proyecto Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad”

de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de la ANI de hacer los pagos, en las condiciones, plazos y montos previstos expresamente en la Sección 3.3 (h). (n) Parcialmente, los efectos desfavorables de modificaciones a las tarifas previstas en la Resolución de Peaje, la implementación de nuevas tarifas diferenciales en las Estaciones de Peaje existentes y/o nuevas Estaciones de Peaje, en las vías que hacen parte del Proyecto o, en general, cualquier cambio en la estructura tarifaria prevista en la Resolución de Peaje. Lo anterior, en la medida que la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de hacer los desembolsos a que se refiere la Sección 3.3 (i) (...)

Teniendo en cuenta las pretensiones de las comunidades Arroyo Grande, Arroyo de Piedra, Arroyo las Canoas y Vereda la Europa, quienes desde el 2019 han venido insistiendo en la reubicación del Peaje Marahuaco de la Unidad Funcional UF3 al KM 42 de la Vía al Mar, la propuesta de otorgar la tarifa diferencial tiene sustento en el compromiso adquirido por la ANI en las mesas de trabajo realizadas con los líderes de las comunidades Arroyo Grande, Arroyo de Piedra, Arroyo las Canoas y Vereda la Europa desde el año 2019 en respuesta y como medida para contribuir como estado a la reactivación económica de estas poblaciones y ante la solicitud de las comunidades de Trasladar el Peaje Marahuaco al km 42; finalmente dicha propuesta fue socializada en la mesa de trabajo realizada el 1 de septiembre de 2021 en el Hotel Boca Canoa Km 25. Así mismo la ANI en la mencionada mesa de trabajo del 1 de septiembre de 2021 presentó los resultados del análisis financiero jurídico, social, ambiental y predial que realizó para dar respuesta a la comunidad en donde se dejó claro la imposibilidad de trasladar el peaje Marahuaco por lo que el resultado de este análisis es el mayor sustento para otorgar la tarifa diferencial en los términos antes descritos. Como compromisos de las comunidades se acordó entre las partes crear el mecanismo de control para el beneficio de las comunidades y desde la ANI se realizará el acompañamiento y seguimiento para que este sea eficaz y se pueda controlar.

En concordancia con lo anterior, se implementaron los lineamientos para acreditar la calidad de beneficiario y las causales de pérdida del beneficio, de las tarifas diferenciales IE y IIE en la estación de peaje denominada Marahuaco ubicado en el PR15+1100 de la resolución 20213040053515 de 2021.

Sin embargo, el 21 de febrero de 2023 se realiza mesa de trabajo con los propietarios de 14 volquetas residentes en la comunidad de Arroyo Grande, Arroyo Las Canoas y La Europa del departamento de Bolívar, quienes solicitan otorgarles el beneficio de la tarifa diferencial de sus vehículos, en atención a esto desde la ANI se realizó ejercicio que consistió en revisar la dinámica de trabajo del grupo de vehículos en cuanto a la estructura de costos por viaje, quedando a la espera de su viabilidad por parte de la entidad.

El 11 de septiembre de 2023, y luego de los bloqueos y alteraciones de orden público presentados en el mes de agosto sobre la vía Cartagena- Barranquilla por parte de los conductores de los vehículos tipo volquetas, se procede atender la solicitud a través una reunión con dichos actores para llegar a un acuerdo que permitiera dar solución definitiva a la inclusión en la tarifa diferencial de las volquetas sencillas pertenecientes a las comunidades aledañas al peaje. En esta oportunidad se plantearon opciones, entre ellas la reducción del 50% de la tarifa plena de la categoría IV (\$30.700) donde se clasifica este tipo de vehículo, pero los conductores rechazaron esta propuesta y solicitaron que “mínimo se aplicara el beneficio de la tarifa especial para categoría IV de la estación de control de Papiros”.

El 14 de octubre de 2023, se presentó protesta en el peaje Marahuaco por parte de la comunidad, ocasionando el bloqueo del peaje por un periodo aproximado de tres (3) horas, se llegó a un acuerdo con la comunidad de realizar nuevamente mesa de trabajo con la ANI el 18 de octubre de 2023.

El 18 de octubre de 2023 se realizó reunión en las instalaciones del peaje de Marahuaco con los conductores de volquetas y líderes comunitarios para revisar el estado de la solicitud de

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040002365
de 26-01-2024



“Por la cual se establece una tarifa diferencial para la categoría IV en la estación de peaje Marahuaco ubicada en PR 16+000 del Proyecto Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad”

inclusión de los vehículos tipo volquetas en la tarifa diferencial de Marahuaco, en dicha reunión se establecieron unos requisitos para formalizar la propuesta de la comunidad a la entidad. Se programó reunión para seguimiento del avance de la propuesta para el 3 de noviembre de 2023.

El 3 de noviembre de 2023, se realizó reunión en las instalaciones del peaje de Marahuaco con la ANI y los conductores de volquetas, pero no pudo concluirse debido a que, al no recibir respuestas definitivas a la solicitud de los conductores por parte de la Entidad, estos abandonaron el recinto y procedieron a bloquear la vía. En la actualidad se encuentran a la espera de pronunciamiento formal sobre la respuesta definitiva de la solicitud de inclusión de estos vehículos a tarifa diferencial de Marahuaco.

Análisis de la Propuesta

Teniendo en cuenta que la problemática con los conductores de volquetas que residen en las comunidades aledañas al peaje de Marahuaco ha ido en aumento y ha representado conflictos que derivan en bloqueos reiterativos en la vía Cartagena - Barranquilla ruta 90A-01, que alteran la movilidad y la cotidianidad de los habitantes y usuarios de la vía, se considera que la solución desde el área social es establecer una medida que permita que estos propietarios conductores de volquetas puedan acceder a un alivio económico que se represente por una mejora en sus ingresos y calidad de vida, dado que, según los argumentos presentados por estos actores sociales, la solicitud de inclusión de tarifa diferencial para el gremio de volqueteros de la zona alrededor del Peaje de Marahuaco, radica en que "los aumentos en el valor del peaje y la puesta en marcha de la báscula, han repercutido en la disminución de ingresos para los conductores de vehículos y las personas que se benefician de este trabajo".

CONCEPTO FINANCIERO

El Contrato de Concesión 004 de 2014 en la Parte General Capítulo III establece lo siguiente:

"3 3 Peajes, Derecho de Recaudo e Ingresos por Explotación Comercial

(i) Si el Ministerio de Transporte o la entidad que resulte competente para fijar las tarifas de Peaje decide i) modificar dichas tarifas, ii) crear exenciones o tarifas especiales para ciertos usuarios, o iii) de cualquier otra forma afectar la estructura tarifaria que se desprende de la Resolución de Peaje, se aplicarán las siguientes reglas:

Para cada trimestre de ejecución del Contrato se deberá calcular, entre el Interventor, el Supervisor y el Concesionario, la diferencia entre el Recaudo de Peaje que se hubiese producido de haberse aplicado la estructura tarifaria (debidamente indexada) prevista en la Resolución de Peaje y el Recaudo de Peaje correspondiente a las modificaciones adoptadas por el Ministerio de Transporte, de lo cual se dejará constancia en una acta suscrita dentro de los cinco (5) Días siguientes a la terminación de dicho trimestre. En caso de existir diferencias entre las Partes, éstas acudirán al Amigable Compondedor para que resuelva la controversia.

El valor resultante derivado del menor Recaudo de Peaje deberá ser consignado por la ANI en la Subcuenta Recaudo Peaje con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias, teniendo en cuenta las reglas aplicables a dicho Fondo y la suficiencia de recursos. De no ser posible, procederá el traslado de recursos de la Subcuenta Excedentes ANI. De ser dichos recursos insuficientes, deberá incluirse en el presupuesto de ANI los recursos necesarios previo el agotamiento de los requisitos de Ley. En cualquier caso, aplicarán los plazos e intereses previstos en la Sección 3.6 de esta Parte General. Estos plazos comenzarán a contar desde la suscripción del acta de cálculo trimestral o desde la solución de la controversia, de ser el caso.

Estos recursos así aportados por la ANI, se tendrán en cuenta como parte del Recaudo de

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040002365
de 26-01-2024



“Por la cual se establece una tarifa diferencial para la categoría IV en la estación de peaje Marahuaco ubicada en PR 16+000 del Proyecto Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad”

Peaje, para todos los efectos previstos en este Contrato, entre ellos – pero sin limitarse– para el cálculo de la Retribución, de la DR8, DR13, DR18 y del VPIPm ”

De igual manera en el Capítulo XIII ECUACIÓN CONTRACTUAL Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS, se tiene que:

“13.3 Riesgos de la ANI

(n) Parcialmente, los efectos desfavorables de modificaciones a las tarifas previstas en la Resolución de Peaje, la implementación de nuevas tarifas diferenciales en las Estaciones de Peaje existentes y/o nuevas Estaciones de Peaje, en las vías que hacen parte del Proyecto o, en general, cualquier cambio en la estructura tarifaria prevista en la Resolución de Peaje. Lo anterior, en la medida que la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de hacer los desembolsos a que se refiere la Sección 3.3(i) de esta Parte General, cuando se presente el supuesto de hecho señalado en esa Sección. En este último caso, la ANI cumplirá con la obligación aquí prevista con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias, de ser ello viable y posible teniendo en cuenta las reglas aplicables a dicho Fondo y la suficiencia de recursos. De no ser posible, procederá el traslado de recursos de la Subcuenta Excedentes ANI. De ser insuficientes esos recursos, deberá incluirse en su propio presupuesto los recursos necesarios previo el agotamiento de los requisitos de Ley. En cualquier caso, aplicarán los plazos e intereses previstos en la Sección 3.6 de esta Parte General.

Teniendo en cuenta lo anterior, se realiza el siguiente análisis con la resolución vigente y con la propuesta de asignación de tarifa diferencial para vehículos de categoría IV, a la misma:

PEAJE MARAHUACO								
Categoría	Descripción	Valor tarifa	No. volquetas	No. pasadas por día	Días/mes	Pasadas Mensuales	valor recaudo	Vigencia (12 meses)
Categoría IV	Tarifa plena	\$ 30.700	14	4	30	1.680	\$ 51.576.000	\$ 618.912.000
Categoría IV	Propuesta tarifa especial plena	\$ 11.500	14	4	30	1.680	\$ 19.320.000	\$ 231.840.000
Valor a compensar mensual por parte de la ANI							\$ 32.256.000	\$ 387.072.000

Con la entrada en vigor de esta modificación, el presupuesto previsto mínimo para el cubrimiento de la tarifa diferencial para un periodo de 12 meses en la caseta de Marahuaco sería de \$387.072.000 con la modificación de la tarifa plena.

Ahora bien, cabe recordar que se tiene previsto para las tarifas diferenciales de la estación de peaje Marahuaco un valor máximo de \$11.595.600.024, cuya proyección se manifestó mediante comunicación MAB-2-0147-1362-21 con radicado ANI 20214091237922.

De acuerdo con las actas de tarifa diferencial en el Peaje de Marahuaco, se han compensado \$2.761.654.400 mcte; equivalente al 23.8% del recurso previsto, como se evidencia en la tabla siguiente:

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040002365
de 26-01-2024



“Por la cual se establece una tarifa diferencial para la categoría IV en la estación de peaje Marahuaco ubicada en PR 16+000 del Proyecto Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad”

ACTA	VIGENCIA	CORTE	TOTAL ACTA EN PESOS
Acta de pago No. 1	2021	Octubre a diciembre 2021	\$68.850.300
Acta de pago No. 2	2022	Enero a marzo 2022	\$342.637.700
Acta de pago No. 3	2022	Abril a junio 2022	\$398.173.600
Acta de pago No. 4	2022	Julio a septiembre 2022	\$508.471.600
Acta de pago No. 5	2022	Noviembre -dic 2022	\$379.744.800
Acta de pago No. 6	2023	Ene-feb-mar 2023	\$500.719.700
Acta de pago No. 7	2023	Abr-May-jun 2023	\$563.056.700
TOTAL			\$2.761.654.400

De igual manera, evaluando los últimos tres (3) meses el tráfico vehicular, se evidencia que no se supera el tráfico máximo mensual a compensar. De acuerdo a los informes de tráfico y recaudo se tiene que:

Mes	Categoría I E	Categoría II E	Tráfico Total con beneficio mensual	Tráfico Máximo mensual contemplado en la resolución	%Tráfico beneficiado mensual
sep-23	15044	558	15602	34500	45,2%
oct-23	15344	533	15877	34500	46,0%
nov-23	14905	553	15458	34500	44,8%
Promedio			15646		45,3%

Actualmente, se tiene un promedio de 15646 pasos mensuales con beneficio de tarifa diferencial, equivalente al 45.3% de los pasos mensuales contemplados en la resolución.

(...)

Esperamos haber emitido el análisis requerido para que la Entidad considere la pertinencia del otorgamiento de dicho beneficio a la comunidad.”

Análisis de riesgos

Desde la Gerencia de Riesgos de la Agencia Nacional de Infraestructura se emitió memorando ANI 20236020207203 del 28 de diciembre de 2023 en los siguientes términos:

(...)

Reiteramos en la presente comunicación el análisis efectuado por la Unidad de Análisis de Tráfico según radicado ANI 20236020142333 de 21 de septiembre de 2023, donde se aclara que la tarifa diferencial acordada implicaría un menor recaudo para el proyecto de \$23.577.600 (pesos corrientes) al mes o \$ 282.931.200 (pesos corrientes) al año, sin embargo, cada día de suspensión de la operación del peaje por bloqueos tiene un costo promedio de \$ 78.000.000 (pesos corrientes), por lo que con 4 días de bloqueo se perdería más del equivalente a la compensación por recaudo anual asociado a la tarifa diferencial propuesta, recursos que también se tendrán que compensar al Concesionario.

Desde el G.I.T de Riesgos se emite análisis del impacto de las tarifas diferenciales que, al otorgarse a los beneficiarios, deberá compensar la ANI al Concesionario, tras la materialización

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040002365
de 26-01-2024



“Por la cual se establece una tarifa diferencial para la categoría IV en la estación de peaje Marahuaco ubicada en PR 16+000 del Proyecto Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad”

del riesgo Tarifario a cargo de la ANI indicado en la Sección 13.3, literal (n) de la Parte General del Contrato de Concesión No. 004 de 2014.

De acuerdo con lo anterior se informa que el 12 de diciembre de 2023 se realizó desde la ANI el trámite del giro adelantado de los recursos necesarios para la compensación por riesgo tarifario, con cargo al aporte correspondiente a la vigencia del año 2024 y sujeto a la disponibilidad presupuestal de la ANI en el rubro de servicio a la deuda. El aporte aprobado y girado al FCEE fue de **Diecisiete mil ochocientos cuarenta y cinco millones Cuatrocientos once mil novecientos quince pesos M/CTE (\$17.845.411.915)** para el riesgo tarifario del proyecto.

Por otro lado, desde el G.I.T de riesgos se gestionó la aprobación del plan de aportes actualizado incluyendo la solicitud de recursos adicionales para el Riesgo Tarifario que fue aprobada mediante Radicado MHCP No. 2-2023-068910 del 22 de diciembre de 2023, dentro del cual se incluye el desembolso de recursos adicionales en el mes de diciembre de 2023 para el riesgo tarifario por **Veintidós mil Cuatrocientos Ochenta y Seis millones de pesos (\$22.486.000.000)** a precios constantes de diciembre 2012. De acuerdo con lo mencionado anteriormente, se concluye que el otorgamiento de esta tarifa diferencial activa la materialización del riesgo tarifario a cargo de la ANI y se válida la suficiencia de recursos en el FCEE para su compensación.

(...)

Por las razones anteriormente expuestas, de manera atenta solicitamos se tramite el otorgamiento de tarifas diferenciales para la caseta de peaje Marahuaco (ubicada en el PR16+000 de la vía nacional 90 A 01) para vehículos de la Categoría IV, tipo volqueta, propiedad de residentes en las comunidades de Arroyo Grande, Arroyo de las Canoas y la Europa; quienes prestan sus servicios entre estos corregimientos hacia Cartagena, departamento de Bolívar.

(...).”

Que mediante el memorando 20241410008043 del 23 de enero de 2024, la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte emitió concepto en el que analizó y viabilizó el establecimiento de una tarifa diferencial para la estación de peaje denominada Marahuaco, conforme con lo solicitado por la Agencia Nacional de Infraestructura, en los siguientes términos:

"(...)

VI. CONCEPTO

Una vez analizada la solicitud de la ANI, esta Oficina sostuvo una reunión con representantes de esa entidad el 18 de enero de 2024, con la finalidad de aclarar dos temas: i. el número de vehículos beneficiados con la media; y, ii. la disponibilidad de recursos para cubrir los costos derivados del otorgamiento de la tarifa diferencial. Producto de esta reunión, la ANI se comprometió a remitir a esta entidad las aclaraciones respectivas.

Mediante correo electrónico de fecha 19 de enero de 2024 el cual fue radicado en el Ministerio de Transporte bajo consecutivo 20243030090612 de 22 de enero de 2024, la ANI remitió comunicación en la cual indica que se conceden 14 cupos de tarifa diferencial para vehículos tipo volqueta sencilla en el peaje Marahuaco.

Frente a la aclaración de la disponibilidad de recursos para cubrir los costos derivados del otorgamiento de la tarifa diferencial, la ANI remitió correo electrónico el día 23 de enero de 2024, el cual fue radicado en el Ministerio con el consecutivo 20243030103092 de 23 de enero de 2024, en el cual indica lo siguiente:

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040002365
de 26-01-2024



“Por la cual se establece una tarifa diferencial para la categoría IV en la estación de peaje Marahuaco ubicada en PR 16+000 del Proyecto Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad”

En relación con la valoración de alternativas para solución de la petición de la comunidad frente al Peaje Marahuaco - Contrato de Concesión No. 004 de 2014, desde el G.I.T. de Riesgos, nos permitimos informar:

1. Para el proyecto Cartagena – Barranquilla – Circunvalar de la Prosperidad, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante documento radicado MHCP N° 2-2023-068910 del 22 de diciembre de 2023, aprobó la valoración de obligaciones contingentes para los riesgos: normatividad peaje electrónico, tarifario, interventoría y comercial; y consecuentemente el respectivo plan de aportes.

2. De acuerdo con la información certificada por FIDUPREVISORA S.A., durante el mes de diciembre de 2023 ingresaron para la Subcuenta de Infraestructura de Contratos, correspondiente al Fondo de Contingencia de las Entidades Estatales, los siguientes aportes provenientes de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) correspondientes al Proyecto Cartagena Barranquilla Circunvalar de la Prosperidad:

FECHA	RIESGO	VALOR CONSIGNADO
18-Dic-2023	Tarifario	\$17.845.411.915
28-Dic-2023	Tarifario	\$39.495.268.930
TOTAL APORTES DIC-2023		\$57.340.680.845

Fuente: Rad. FIDUPREVISORA N° 20231094003675121 del 28-Dic-2023 y 20241094000124131 del 16-Ene-2024.

3. Con corte a 31 de diciembre de 2023, el saldo en el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales para el proyecto Cartagena Barranquilla Circunvalar de la Prosperidad - Riesgo Tarifario, es de: \$58.396.887.990,91

(Ver estado de cuenta emitido por la Fiduciaria mediante Rad. FIDUPREVISORA N° 20241094000051431 del 9 de enero de 2024, adjunto a la presente comunicación).

4. De acuerdo con el análisis efectuado por la Unidad de Análisis de Tráfico del G.I.T. de Riesgos (previamente comunicado mediante radicado ANI 20236020142333 de 21 de septiembre de 2023), la tarifa diferencial acordada implicaría un menor recaudo para el proyecto de \$23.577.600 (pesos corrientes) al mes o \$ 282.931.200 (pesos corrientes) al año, sin embargo, cada día de suspensión de la operación del peaje por bloqueos tiene un costo promedio de \$ 78.000.000 (pesos corrientes), por lo que con 4 días de bloqueo se perdería más del equivalente a la compensación por recaudo anual asociado a la tarifa diferencial propuesta, recursos que también se tendrán que compensar al Concesionario.

CONCLUSIÓN: Con base en las consideraciones anteriormente descritas, resulta razonable concluir que el Proyecto Cartagena Barranquilla Circunvalar de la Prosperidad, cuenta con recursos suficientes en el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales – Riesgo Tarifario, para cubrir la contingencia que eventualmente pudiera llegar a declararse con ocasión de la petición de la comunidad frente al Peaje Marahuaco (tarifa diferencial).”(Negrilla y subrayado fuera de texto)

Finalmente, una vez señalados los anteriores aspectos y en relación con la propuesta de la ANI de otorgar beneficio de tarifas diferenciales para Categoría IV en la Estación de Peaje Marahuaco, es dable resaltar lo siguiente:

1. Como se manifiesta por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura, se cuenta con los recursos necesarios para cubrir los impactos asociados a los ingresos dejados de percibir por la fijación de tarifas diferenciales, lo anterior, en el marco de lo estipulado en su Contrato de

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040002365
de 26-01-2024



“Por la cual se establece una tarifa diferencial para la categoría IV en la estación de peaje Marahuaco ubicada en PR 16+000 del Proyecto Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad”

Concesión No. 004 de 2014 y la reglamentación aplicable. Por lo tanto, corresponderá a dicha agencia, hacer las gestiones correspondientes para mantener la garantía de los referidos recursos.

2. De acuerdo con la información remitida por la Agencia Nacional de infraestructura, en cuanto a los aspectos sociales, técnicos, financiero y de riesgos, en relación con la propuesta de otorgar tarifas diferenciales para la caseta de peaje Marahuaco (ubicada en el PR16+000 de la vía nacional 90 A 01) para vehículos de la Categoría IV, tipo volqueta, propiedad de residentes en las comunidades de Arroyo Grande, Arroyo de las Canoas y la Europa; quienes prestan sus servicios entre estos corregimientos hacia Cartagena, departamento de Bolívar, se encuentra que la propuesta es viable y el presente concepto es validado considerando que de acuerdo a la ANI se cuenta con la disponibilidad de recursos para la aplicación de las tarifas propuestas. Las cuales son del siguiente tenor:

TARIFA ESPECIAL CATEGORÍA IV
PEAJE MARAHUACO

Categoría	Descripción	Valor tarifa	No. volquetas	No. pasadas por día	Días/mes	Pasadas Mensuales
Categoría IV	Propuesta tarifa especial plena	\$ 11.500	14	4	30	1.680

1. El presente concepto se brinda bajo el entendido que los documentos remitidos por la ANI, al igual que los soportes correspondientes, son de responsabilidad de dicha agencia, por lo cual hacen parte integral del análisis aquí efectuado.
2. Finalmente, se estima conveniente señalar que las medidas propuestas solo podrán implementarse mientras exista disponibilidad de recursos correspondientes.

(...)”.

Que conforme a las funciones y competencias de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con el Decreto 4165 de 2011, como entidad del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica y autonomía administrativa, financiera y técnica, que tiene por objeto planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados, y en atención a su conocimiento y análisis técnicos, reuniones de socialización, concertación y acuerdos con usuarios y comunidades, llevados a cabo en virtud de sus competencias funcionales, le corresponde a la Agencia fijar los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio, los mecanismos de otorgamiento, reemplazo y control y las causales de pérdida del beneficio, de las tasas diferenciales de peajes.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado el día 25 de enero de 2024, en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015 adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, para consulta pública con el propósito de recibir comentarios, observaciones y/o propuestas por parte de ciudadanos y grupos de interés.

Que durante el plazo de publicación del proyecto de acto administrativo no se recibieron comentarios, observaciones y/o propuestas alternativas.

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040002365
de 26-01-2024



“Por la cual se establece una tarifa diferencial para la categoría IV en la estación de peaje Marahuaco ubicada en PR 16+000 del Proyecto Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Establecer la tarifa diferencial para los vehículos de la Categoría IV en la estación de peaje Marahuaco, ubicada en el PR16+000 del Proyecto Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, que se indica a continuación:

Categoría	TARIFA 2022 (incluye FOSEVI)
Categoría IV	\$ 11.500

PARÁGRAFO PRIMERO. La tarifa diferencial para la Categoría IV de la estación de peaje Marahuaco, prevista en el presente artículo aplica para los vehículos tipo volqueta propiedad de residentes en las comunidades de Arroyo Grande, Arroyo de las Canoas y la Europa; quienes prestan sus servicios entre estos corregimientos hacia el Distrito de Cartagena, departamento de Bolívar, en las condiciones previstas en la parte considerativa de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las tarifas diferenciales previstas en el presente artículo se actualizarán de acuerdo con lo establecido en el contrato de concesión No. 004 de 2014 y deberán ser ajustadas a la centena más cercana, en todo caso dicho incremento no será inferior a cien (\$100) pesos.

PARÁGRAFO TERCERO. El valor definido para el Fondo de Seguridad Vial -FOSEVI- será actualizado en los años subsiguientes en los términos previstos en el artículo 2° de la Resolución 20243040001135 de 2024.

ARTÍCULO 2. La Agencia Nacional de Infraestructura fijará y garantizará la socialización y difusión de los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio y las causales de pérdida del beneficio de las tarifas diferenciales para la Categoría IV en la estación de peaje Marahuaco, ubicada en el PR16+000 del Proyecto Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad.

ARTÍCULO 3. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario oficial.

PUBLÍQUESE, CÚMPLASE

WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA

Aprobó:	Carolina Jackeline Barbanti Guillermo Toro Acuña	Presidente (E) ANI <i>CJM</i> Vicepresidente (E) de Planeación, Riesgos y Entorno de la ANI <i>[Signature]</i>
	Claudia Helena Álvarez Sanmiguel Felipe León Montealegre	Asesora Despacho Ministerio de Transporte <i>[Signature]</i> Jefe Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte <i>df4</i>
	Flavio Mauricio Mariño Molina Wilson Andrés Aguirre Romero	Jefe Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte <i>[Signature]</i> Contratista de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte